

(2)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23

Cuaderno No. 394

Año 1818

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por doña Isabel Cavero y Salazar
contra don José Salamanca, sobre pago de cantidad
de pesos proveniente de la venta de maíz, según do-
cumento adjunto que corre a fojas una.

Clasificación AUDETORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1
CAS 119
DOC 411
FOL. 7

fsn/.- CAUSAS CIVILES

HOLA DE ARCHIVO

Legajo No. 53

Cuaderno No. 394

Año 1818

No. de folios útiles 7

Antes recibidos por don José Cervero y Salazar
contra don José Salas, sobre pago de cantidad
de pesos proveniente de la venta de maíz, según do-
cumento adjunto que corre a folios una.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CAUSAS CIVILES

fol. 7

Dr. Isabel Casero y Salazar.

Com

Dr. Man. Salamanca

Por cant. 2000

619

Auditoria

1818

6

Sub reales



DELLO TERCERO:
DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y QUATROCE Y QUINCE

210

Ajustada y Luenta de las cosas y su valor
de la Hacienda de S^{ta} Cruz que a un año de
esta fecha, cincuenta, y nueve de Maria Juana
Por el Sr. D. S^{to}

Salamanca

1

Son 318

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A faint, stylized signature or mark, possibly a monogram, located in the center of the page.]

Dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Lima Abril 2
1818
Reconociendose p.^a de dno. parrico ante V.E. y digo: que segun marriage
de Jose Salamanca, el
cabez p.^a se acompa-
ña; y poniendose
con del comparendo, a
que se refiere esta
carta, transgare sin re-
cuerdo alguno, p.^a dar
la providencia f. es-
responde

Yo D. Isabel Cabero y Salazar como meser proccida
doctum. adjunto que en forma se acompaña, a. Jose
Salamanca me es deudas de la cantidad de 216 p. 67.
imp. de 51 f. x. main que a razon de la p. 2^a ca-
da una se repartieron de la hac. del. (cur. y cum-
que en el comparendo verbal habido ante la autoridad
se esto sup. surgado, la justificacion de V.E. fue ten-
vida cuenta que el enunciado Salam. pague la
cantidad adeudada, lesy o cumplir con ella sup. pro-
vid. trata en el dia de hacerla ilusionia presentandose
al N. Tribunal del Junculado haciendo cesion a bie-
nos figurando acreedores imaginarios en perjuicio
de los reales y lco. Enas simitras intenciones a Sa-
lamanca ser faciles de caudalar p.^a la vigilansi au-
toridad de V.E. expediendo la mas seccion y executi-
bor operacion. Contra el deudor a fin de que o cum-
pla con los sup. mandatos cobriendole al instante
la cantidad adeudada, o en su defecto se le saque pren-
da equivalente y que cubra su imposicion. El ofe-
to

[Handwritten signature]
M. Traxera

A V.E. Lido y suplico q. habiendo p. presentado el docu-

trato personal: pero que tuva el abonadas a D.^o Felipe Llanos de
torix dueño del Villorino de Santa Clara ochenta y tres fanegas
que suplico ante el Caballero D.^o Simon Lavalle marido legitimo
de la que lo demandaba para el sustento de la fuente de la Hacienda
que en el dia poseia la enmendada S.^{ra} D.^{na} Isabel a quien le
certaba esta dependencia, y que era preciso que el forziente
de milicias D.^o Felipe Llanos anterior dueño del Villorino com-
pareciere ante mismo Juyado a la Capitanía real para
que se deslindase en juicio verbal, que si Salamanca debia
satisfacer las cinquenta y una fanegas de Mais a la S.^{ra} D.^{na}
Isabel tambien el referido Llanos le habia de devolver a Sa-
lamanca el importe de ochenta y tres fanegas de mais que
le abono al tiempo de recibirle el Villorino como deuda del citado
finado Caballero Lavalle; y oidas las peticiones que hicieron
los partes, le ordenó su Señoría a Salamanca trasfere al Juyado
a dicho D.^o Felipe Llanos el vienes tras del corriente libran para re-
solber lo conveniente con audiencia de todos: así fue el citado dia
tuvo comparecio D.^o Fernando Cabero a nra. rra. S.^{ra} D.^{na} Isabel, y el
citado D.^o Manuel Salamanca anunciando este haber citado
a D.^o Felipe Llanos y no lo habia cumplido a caso por olvido, y
esigiendo D.^o Fernando Cabero por el importe de las cinquenta
y una fanegas de mais que confesava debia Salamanca, repuso
este que tan lejos de ser deudor a la S.^{ra} D.^{na} Isabel abonandole
esta S.^{ra} las cinquenta y una fanegas que le demandaba le era
deudora a treinta y dos fanegas de implemento a las ochenta
y tres que quedó debiendo en finado marido el Caballero D.^o
Simon Lavalle expendiendo oula sustitencia de la fuente de
su Hacienda, cuya importancia habia abonado a D.^o Felipe
Llanos dueño anterior del Villorino que sobre este particular
tuva elevado recurso a esta Sup.^a que las cinquenta y una fa-
negas que le demandaba D.^{na} Isabel eran xerto de ochenta y
una, y que las treinta los tenia satisfechas con el importe de
una carta de pago cuya copia le echivo en este acto a D.^o
Fernando y por estas dichas treinta deudaba solo siete y seis
reales que estaba pronto a satisfacer por rason de una peseta
en cada fanega; que sus anteriores proposiciones y contracci-
on al trabajo no le habian permitido estar en vida al cita-
do Caballero Lavalle, ni menor despues a su viuda pero q.
hoy que se le demandaba le era preciso por sus obrados
publicos cobrar a nra. S.^{ra} la deuda a su finado marido.
Lo qual oido por D.^o Fernando repuso que la deuda
comendada por el Caballero D.^o Simon Lavalle no po-
dia recusarse con los intereses a su viuda pues la toma-
mentaria de aquel era fallida segun era notorio y
por consiguiente satisfacer Salamanca el importe de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

las cinquenta y una fanegas que habia confesado, y con las demas allegations que hicieron las partes resolvió Su Señoría q. D.º Manuel Salamanca Satisfaciera a D.º Isabel Cabero el importe de las cinquenta y una fanegas de Maiz demandadas y confesadas de donde en derecho a Salvo para que repetiese donde, con quien y quando tubiere por conveniente esto que instando Salamanca, suplico a Su Señoría, Surtia acordado contra resolución, y por una razon les vido en las partes vason de su derecho, y con el presente Escribano pusiere una diligencia para la dicha constancia como lo ha de averiguarse de la Señoría, en Lima a tres de Abril de mil ochocientos diez y ocho ante mí que a todo doy fe = una rubrica al Señor Abogado = Abogado mí, Sr. de Collafuerte =

Asi consta y para la diligencia original con concertos que queda una copia en el Libro citado a que me remito para que como acordado al mandado en la presente parte al Sr. D.º Manuel Salamanca por lo presente en Lima a once de Abril de mil ochocientos diez y ocho =

José Collafuerte

Lima Abril 11 de 1818

Notifiquese a D.º José Salamanca, satisfaga las cinquenta y una fanegas de Maiz, que aparecen en el papel presentado, dentro de 2.ª día, bajo apercibimiento de execucion =

[Signature]

[Signature]

J. Puentes

En Lima a

catonice et Abul admodum diem
voluntate inique et sup. de. antea.
ad. man? Salamanca cum persona
dyfco-

Stateney



Un quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DÍAS Y NUEVE.

Anna H. 14

Excelentísimo Señor

1818

In Estanislao de Salamanca, arrendatario de molino en S^{ta} Clara, en las Autos ejecutorios con D^o Trável Cavera, como Viuda Albarca de finado ten^{te} coronel Dⁿ Simon de Lavalle, tre. cantidad de pesos y demas deudos digo: que hoy 14. del corr. se me ha hecho saber q. esta Capitanía gen^l. de guerra una sup^{or} Provisión de V. C. reducida a que ^{deno de} segundo día exhiba a la expresada Viuda cincuenta y una fanegas de Maiz: ordenam^{to}. q. he acatado con el debido respeto, q. he obedecido: mas, no puedo (hablando con la propia veneracion) prestar lo cumplim^{to}. por q. siendo como es expedida d^{ha}. Resolución a pedim^{to} de la Viuda, ya he representado varias veces, y señaladam^{te} el Sabado 11. en este Sup^r. Gob^{no}. la indecible inutilidad con q. en la sup^{ta} materia se procede, queriendo desatrasar de esta Superioridad, donde se halla radicada la causa gen^l, que he interpuesto Demanda de Reconocim^{to} y mutua perdon a la citada Viuda D^o Trável por mayor cantidad de pesos y fanegas de Maiz de lo q. ella me resp^o: que está adelantando el Expediente de moratoria, en esta misma Superioridad mucho antes de la demanda clandestina q. se ofusca; y q. ultimo q. se agreguen todos los Recursos entablados en el negocio al q. como queda dicho interpuse el día expresado 11., los que viéndose agregarse a d^{ha}. Exped^{to} de la materia, se verificase despues el Reconocim^{to}. q.

Excedido sin perjuicio

Villafranca

• 233
- 233
233

ped' huiere era Albraca de los Veinty seis Doum.
de su finado Marido, y hecho se le notificase
Exhibiere la Cantidad de pesos, y fanegas de Albar
q. Wolamo G. aquel Reverente Memorial; y en conse-
guencia de todo, hui que en el interin me corra taximo,
ni paxe permitis algms.

A V. E. pida y sup. se siava Mandar se notifique a la
indicada D.ª Estavel Cavero para a donde y segun
como a su derecho viera conveniala, absteniendose
en lo sucesivo de intentar el desaforo, division, y
continenia de otras causas, como con obrepcion, y
obrepcion ha querub en la presente, por ser to-
do conf. a suoria, q. con otras expens de la
Sup.ª integridad, y poderosa mano de V. E.,
jurando lo necesario &c.

Manu. de Salamanca

En Lima a quince de abril de ochavi-
entos diez y ocho, hui a ver el sup.
de.ª marginal, ados y abel cabero y
Salomon con Plowna dry fe -
W. Fuentes

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Excmo. Sr.

D. Isabel Cabero y Salazar viuda del Coronel D. Simon Cavalle y Sugasti al ord. de Sant. en los autos ejecutivos contra D. Estar. Salamanca p. cantidad de p.uel y demas deducido respund. al traslado sin perjuicio del escrito interm. de Cont. Digo. Que en Justicia se ha de servir V.E. despreciar quanto en el se propone y mandar se execute conforme a dro al deudor p. el valor de 51 faneg. de maiz que ascienden a 216 p. 6 r.

Lo perrigo a Salamanca p. el valor de una fanega de maiz que el tiene confiado haber recibido, y es me basta p. solicitar se copida la execucion, si en el comparendo aduado quiere suponer que en los dias de mi difunto expro se roxio la ha. p. mano de D. Felipe Stamp, ya V.E. ve que esta no es una de las excepciones establecidas p. la ley p. impedir la execucion, y aunque fuere efectivo ese socorro p. el suerento de la gente de la chacra, de que yo no tengo la menor instrucion, seria preciso se acreditare de Cont. que el se conuitio en las mejorar del fundo, y en todo evento que se me pretere audiencia en un juicio ord. y abicato.

Quando nada de esto hay y llamam. se confiesa el credito, debo persequirlo h. que verifig. la entrega desando a un lado ese tropel de bueros en que viene envuelto su recurso que no tienen mas calificaz que la copreion al deudor y la vaya enunciativa se

que tiene perdida moratoria á sus acredores, lo que es contra
la verdad, pues no se me ha citado ni oydo y no se puede
decir que se divide la Continenencia de la causa quando no
hay otro juicio en que se acredite la identidad de perso-
nas y causa de deber. Todo cuanto en él se articula es
un suplico arbitrario que debora rejeterse p^o V.E. y man-
dar que respecto de estar cumplido el termino de segun-
da que se le asigno p^o que pagare se cumpla el apen-
bim^{to} contenido en él.

De lo Cont^o se frustrarian las puestas de
terminaciones capidas p^o V.E. con Conocim^{to} de Causa
su y quedaria incluída una viuda acreedora y en ningun
caso obligada á pagar deuda del marido aunq. se diga
y alegue se hubiesen convertido en su utilidad y mucho
menos no habiendo calificazⁿ legitima. Atento, se encuen-
tra demanda de reconvenicion como se quiere suponer
y lo unico que aparece es q^o V.E. con vista del Compromiso
rendo actuado se sirva decretar pagare dentro de seg. de
esto es lo mismo que solicito y p^o tanto.

A V.E. S^o y suplico se sirva mandar se guarde, cumpla y
execute el sup^o decreto de 11. de abril, librandote en su
virtud, mandam^{to} de execucion y embargo contra los
bienes de d. elantⁿ Salamanca p^o la cantidad de 216.
6^{rs}. á que ascienden las 51. p^o se manⁿ con mas su decimo
y costas jurando á Dios nro S^o y á car^o que la can-
tidad me es debida y p^o pagar en just^a.

Lima Abril 21 de 1818

Label Cavero

Justos y virtos: libere el correspondiente mandamiento de execucion y embargo,
contra la persona, y bienes de D. Manuel Salamanca, p^o el valor de las cinquenta
y una fanegas de Maiz, su decimo, y costas, dexandole su dia. á salvo, para su
debido tiempo—

Peruella

D. Man. de la Puente

Camell. Briceño

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Aguacil Mayor de Gouerno, y Guerra
haced execucion, y embargo contra la Persona y bienes de D.ⁿ Man.^l Salamanca p.^r el valor de Sing.^{ta} y una fanega de maiz, q^s debe dar, y pagar con maiz en decima, y Costas, a D.^a Isabel Cervera, y Salazar, defendete en dho. a salvo p.^a su debid^o tpo. Cuyas execucion hareij en forma, y conforme a dho. atento a tenerte asi mandado en el Exped.^{to} de un materia, Heido s^re. el d^o de ante mi presentado, y reconocido. Dado en Lima a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos diez y ocho —

J. h. de la Pezuela

El Marq.^s de Arce. Priaro
Pirixos

Por mandado de S. E.

D. Man. de la Fuente,
y Iturza

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637